



CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 156 DE 2017

OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE SUBPROCESOS ESPECIALIZADOS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN Y APOYO ENFERMERÍA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ LA CUAL ES ADMINISTRADA U OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, ORGANIZADA EN PROCESOS Y/O SUBPROCESOS QUE EJECUTARÁ CON SUS PROPIOS ASOCIADOS.

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO LABORAL SALUD IPS

VALOR: \$ 62.000.000

CDP: 180 DEL 01 DE FEBRERO DE 2017

PLAZO: OCHO (08) MESES

Entre **JAVIER FERNANDO MANCERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.475.684, expedida en Bogotá en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental número 0333 del 13 de octubre de 2016 y acta de posesión número 128 del 20 de octubre de 2016, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el estatuto de contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra **JESUS ESPINOSA CONTRERAS** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.155.706, quien obra como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO LABORAL SALUD IPS**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución número 2541 del 15 de agosto de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas de contratación privada, el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, y en especial en las siguientes cláusulas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley, se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, la Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. Los artículos 49 y 365 de la Constitución Política de 1991, contemplan que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, así como la posibilidad que los servicios de salud sean prestados por entidades privadas, de tal suerte que se asegure la calidad, eficiencia, y universalidad de los mismos y se garantice la aplicación del principio de solidaridad. Lo anterior explica el por qué la Carta dispone que dichos servicios pueden ser prestados por el Estado, por las comunidades organizadas o por particulares, bajo el control, inspección y vigilancia del Estado y de conformidad con la regulación que al efecto se establezca;

2. Que la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007, establece igualmente que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de la entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa;

3. Que mediante Ordenanza 072 de 1995, el Hospital Universitario de la Samaritana se transformo en Empresa Social del Estado, entendida como una Empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993;

4. Que el Decreto Ordenanza No 0280 de 2008 modificó y adicionó la Ordenanza 072 de 1995 en el sentido de ampliar su objeto a que la Empresa presta servicios de salud de alta complejidad, como

RADICADO

parte del Servicio Público de Seguridad Social en Salud. Podrá actuar como operador externo de otras Empresas Sociales del Estado o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas.

5. Que la ley 1438 de 2011, determina de manera general, que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor complejidad, entidades privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que está permitida por la Constitución, siempre que se cumpla con la normativa vigente y las normas de calidad establecidas y las que se expida para tal propósito, las complementen, sustituyan o adicionen, esto en razón a que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** son una categoría de entidades administrativas del orden descentralizado, con naturaleza, características y especificidades propias, distintas de las que corresponde a los establecimientos públicos. Como se sabe la función primordial de las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** a diferencia de los establecimientos públicos, no consiste en cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de servicios de salud humana, entendido como todo aquellos relacionados con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y las que sean afines, es por ello, que las disposiciones que las rigen son distintas y especiales por su categoría y solo esta limitadas por el respeto de las diversas cláusulas a los derechos fundamentales, al igual que los principios constitucionales que orientan el servicio público de salud, tales como la eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad; en este sentido, el legislador al crearlas con la ley 100 de 1993, fijó los requisitos de creación, estructura, sus órganos de dirección, de control, y su régimen contractual entre otras.

6. Que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**, se sujetan al régimen previsto en la ley 100 de 1993, y la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema de Seguridad Social en Salud, la ley 344 de 1996, la ley 489 de 1998, y las demás normas que las complementen, sustituyan o adicionen. En materia contractual de acuerdo con la el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se regirán por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia y lo establecido en el Estatuto Contractual Acuerdo número 008 de 2014, emanado de la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**.

7. Que nuestra Carta Política prevé en su artículo 365 que los servicios públicos, entre ellos la Salud, pueden ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

8. Que la **EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** tiene suscrito **CONVENIO DE OPERACIÓN** con la **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA** para prestar el servicio público de salud en el municipio de Zipaquirá y su área de influencia.

9. Que para cumplir con la operación la **EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** operará en la ciudad de Zipaquirá como **UNIDAD FUNCIONAL**.

Que para cumplir con el objeto del convenio de operación suscrito con la **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, la **EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** requiere contratar actividades relacionadas con la salud humana, actividades empresariales, de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, de apoyo logístico y de asesoría organizacional, encaminados a prestar servicios de salud y apoyar logísticamente este servicio, por lo que se hace necesario cumpliendo con la ley, contratar procesos o subprocesos con organizaciones privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración y concurrencia en la prestación de los servicios de salud, que permita cumplir con la prestación del servicio público de salud requerido por los usuarios que acuden a la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**, servicios que son ofertados por el hospital para esta operación.

10. Que uno de los objetivos de la **EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y equilibrio financiero, todo dentro del marco de la ley de seguridad social en salud.



11. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA adelantó en debida forma, el estudio de necesidad y conveniencia para contratar procesos y subprocesos empresariales relacionados con la salud, procesos de apoyo logístico, procesos administrativos, procesos de asesoría organizacional y procesos de servicios; para atender la operación asistencial en salud y servicios conexos para la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**.

12. Que es viable esta contratación si se tiene en cuenta que el Honorable Consejo de Estado, en la sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, Subsección "A", Consejera ponente; Ana Margarita Olaya Forero, ha sostenido: *"...resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica desarrollan una modalidad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresa del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicios público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional, por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia"*.

13. Que las Cooperativas De Trabajo Asociado no están prohibidas en la Constitución y en la ley colombiana, para contratar la prestación de servicios u operación de servicios siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de un tercero, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final, acorde con el Decreto 4588 de 2006, la Ley 1233 de 2008, entre otras.

14. Que de acuerdo con la ley la Cooperativa de Trabajo Asociado no actúa, ni actuará como empresa de intermediación laboral por lo que lo que se contrata son procesos o subprocesos con un resultado definido.

15. Que en virtud de lo anterior se deja constancia en este contrato, que dado que los asociados del contratista por tratarse de una Cooperativa Trabajo Asociado son simultáneamente sus gestores, contribuyentes económicos de la cooperativa y aportantes de su capacidad de trabajo y por lo tanto son los que acuerdan su régimen de trabajo asociado y compensaciones, así como los estatutos que los rigen y gobiernan sus relaciones como asociado y lo atinente a la seguridad social y a las contribuciones especiales de acuerdo a la normativa que regulan las Cooperativas de Trabajo Asociado, como tal efecto, la única contraprestación económica que asumirá la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA en calidad de contratante es el valor estipulado en la cláusula del valor del contrato.

16. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA con fundamento en el numeral 5°, literal b) del artículo 25 del Estatuto de Contratación del Hospital contenido en el Decreto 08 de 2014, puede llevar a cabo la presente contratación toda vez que permite los contratos de operación de servicios por procesos o subprocesos, por lo que por la naturaleza del contrato a suscribir, este será un contrato innominado de prestación de servicios con persona jurídica que con autonomía, autogobierno y autogestión organizadas mediante acuerdo cooperativo desarrollan actividades empresariales para la prestación de servicios, de conformidad con la Ley 79 de 1988, el Decreto 4588 de 2006, Ley 1233 de 2008, y demás normas que la regulan, y las que modifican, adicionan o complementan.

17. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA cuenta con la disponibilidad de recursos financieros para celebrar este contrato, así lo certifica el Director Financiero mediante CDP No. 180 del de 2017.

18. Así mismo y en razón a que existen asociadas en estado de gestación, la cooperativa debe garantizar y respetar el fuero de maternidad adquirido durante la ejecución de los contratos suscritos con el Hospital.

19. En consecuencia, este contrato se registrará por las normas de derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas:



CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El **CONTRATISTA** se compromete para con el **HOSPITAL** Prestar sus servicios como operador para el desarrollo de subprocesos especializados de promoción y prevención y apoyo enfermería a la prestación de servicios de salud en la UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ la cual es administrada u operada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, organizada en procesos y/o subprocesos que ejecutará con sus propios asociados.

PARAGRAFO 1.- El servicio se prestará en los niveles, profesional y auxiliar calificado y semicalificado en las áreas de la salud, conforme a los requisitos y perfiles que cumplan con los estándares del sistema Obligatorio de Garantía de la calidad en Salud y el Sistema de Gestión, sin que esto implique intermediación laboral.

PARAGRAFO 2.- El presente objeto se ejecutará con autonomía administrativa y financiera del **CONTRATISTA**, bajo las condiciones generales y particulares establecidas en la Constitución y la ley, las condiciones contractuales en el presente contrato; y en ningún caso generará relación laboral entre el **HOSPITAL** y los asociados del **CONTRATISTA**.

PARAGRAFO 3.- De acuerdo con la demanda hospitalaria o de servicios, el **HOSPITAL** de común acuerdo con el **CONTRATISTA** podrán modificar procesos o subprocesos contratados adicionando, suprimiendo, o modificándolos de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio en la UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ operada por el **HOSPITAL**, para lo cual este a través del supervisor administrativo informará al **CONTRATISTA** quien adicionará, suprimirá o modificará el procesos o subprocesos solicitados de acuerdo con el objeto contractual, hecho que se tramitará mediante acta suscrita por las partes y el supervisor administrativo del contrato.

PARAGRAFO 4.- El **CONTRATISTA**, debe garantizar disponiendo dentro del funcionamiento interno de la organización de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del **HOSPITAL** en su UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ y garantizará la continuidad del servicio desarrollando las actividades del subproceso que ejecuta, para lo cual el **CONTRATISTA** se responsabilizará por la programación y cumplimiento de tiempos en que se desarrollaran los subprocesos atendiendo a las necesidades del **HOSPITAL**

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones legales inherentes al tipo de contrato y a la naturaleza jurídica de las partes, el **CONTRATISTA** se obliga a obrar con lealtad, buena fe, transparencia, celeridad, oportunidad y economía procesal, además se obliga a cumplir con las especificaciones particulares del objeto contractual, las relacionadas con el trabajo asociado y las siguientes:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones requeridas por el **HOSPITAL**, las ofertadas, el clausurado del presente contrato, y las disposiciones legales; así mismo velar porque los asociados con los que presta el servicio cumplan con los protocolos, guías de manejo y características de sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social, y demás normas que lo adicione y/o modifique, así como con el sistema habilitación, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación, y demás normas, sistemas y procedimientos implementados por el **HOSPITAL** y la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**.

2. Ejecutar el objeto del contrato con sus asociados quienes deben cumplir con el perfil y requisitos requeridos de acuerdo a las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación para la prestación del servicio de salud y afines, responder directamente por su entrenamiento y capacitación, cuando así se requiera, así mismo verificar que ningún asociado asignado para cumplir con el objeto del contrato, vulnere el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley.

3. Presentar al **HOSPITAL** los asociados con los que ejecutará los subprocesos previa verificación de requisitos y competencias que cumplan con los estándares exigidos por las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación para la prestación del servicio de salud y afines, requisito para la ejecución de las actividades descritas en los subprocesos objeto del presente contrato; para concretar con esta obligación el **CONTRATISTA** anexara copia de la hoja de vida con la carta de presentación del asociado.



4. Realizar los ajustes pertinentes cuando como resultado de las actividades de supervisión se evidencie que los asociados al contratista, no cumplen con el perfil y requisito requerido o cuando no cumpla con los estándares mínimos de calidad y productividad establecidos o preste inadecuada o impropia sus actividades al cliente interno y externo y en general de alguna manera afecte el cumplimiento del subprocesos contratado o afecte la prestación del servicio de salud en la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**.
5. Disponer dentro del funcionamiento interno de la organización cooperativa de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual acorde con las necesidades del cliente interno y externo de la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**, para lo cual informará al Supervisor Técnico y Administrativo del contrato, el tiempo o tiempos de permanencia de los asociados requeridos para desarrollar cada subprocesos contratado; esto de acuerdo con el parágrafo 4 de la cláusula primera del presente contrato y las características técnicas de los subprocesos anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, y demás novedades que se presente en la ejecución del contrato con el fin de cumplir con los servicios prestados por el **HOSPITAL** en la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**.
6. Atender de manera inmediata los requerimientos que presente el **HOSPITAL** en el desarrollo de la operación de la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ** y el objeto contractual.
7. Mantener vigentes las autorizaciones y requisitos legales del **CONTRATISTA** para su operación, velar por el estricto cumplimiento del régimen de trabajo asociado y de compensaciones. Certificar sobre la afiliación individual de los asociados asignado para cumplir con el objeto del contrato, una vez se inicie la ejecución del contrato y atendiendo al régimen propio de la organización cooperativa ya la normativa aplicable, el pago de contribuciones especiales y seguridad social integral de sus asociados de lo cual informará al **HOSPITAL**.
8. Acatar las sugerencias y recomendaciones del Supervisor técnico y/o administrativo del contrato o de quien este haya delegado para la presentación de informes y respuestas inherentes a las actividades o subprocesos realizados en cumplimiento del objeto contractual contratado.
9. Acatar los procesos y procedimientos asistenciales y logísticos con el fin de armonizarlos con el mapa de procesos del **HOSPITAL** aplicables a la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**.
10. Velar porque los asociados cuando por pertinencia le corresponda diligencien adecuadamente los registros de la atención en salud a los pacientes, realizando los registros en historias clínicas, epicrisis y demás soportes de atención de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes y las normas de auditoría, registrar el plan de manejo acorde con la patología del paciente, respaldando toda actuación con su firma y sello cuando así se requiera.
11. El **HOSPITAL** realizará evaluaciones a los procesos y subprocesos contratados según el objeto contractual y de conformidad con los resultados informará al **CONTRATISTA** para que adopte las medidas y cambios a que haya lugar; el **CONTRATISTA** se obliga a realizar dichos cambios de manera inmediata con el fin de no causar perjuicio a la prestación del servicio de salud que el **HOSPITAL** presta en la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**.
12. Colaborar de manera efectiva en el proceso de facturación mediante la decidida participación en la parte del proceso que le corresponda según los subprocesos en que desarrolle.
13. Colaborar en la revisión y procurar por la solución en caso de presentarse objeciones en el proceso de facturación, o durante el proceso de auditoría interna o externa o dentro del proceso de recaudo, por los servicios prestados objeto del presente contrato cumpliendo con los tiempos de respuesta establecidos por el **HOSPITAL** para la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**, según las actividades de cada subprocesos contratado.
14. Responder por las glosas definitivas que sean imputables al **CONTRATISTA**, para lo cual el **HOSPITAL** podrá repetir contra él, si comprueba que existió culpabilidad por parte sus asociados en desarrollo del subproceso, efectuando trámites legales y reglamentarios en recuperación por el monto de la actividad o el evento no pagado.
15. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos, equipos y demás elementos que el **HOSPITAL** haya entregado a cualquier título al **CONTRATISTA** para que sean destinados al cumplimiento de los subprocesos contractuales.



16. El **CONTRATISTA** debe facilitar que sus asociados asistan a los comités de orden legal que en desarrollo del subproceso deba formar parte y a los comités y reuniones que le programen o citen, participación en seminarios, talleres, revisiones de tema, proyectos de investigación y las demás actividades académicas programadas en el **HOSPITAL** en su sede principal o en la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**, así como realizar el acompañamiento docente en sus actividades a los estudiantes de pregrado que roten por el servicio en el cual desarrolle parcial o total procesos o subprocesos.

17. Como se trata de procesos y subprocesos en salud enmarcados dentro de los atributos de calidad, el **CONTRATISTA** evaluará la calidad del desempeño de sus asociados con que desarrolla los subprocesos contratados, compartirá con el **HOSPITAL** en su calidad de contratante dicha información para efecto del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación del **HOSPITAL**.

18. Aplicar el régimen disciplinario propio de su organización o el establecido por la ley a sus asociados cuando por circunstancias en la prestación del servicio se presenten quejas por parte del cliente interno o externo contra sus asociados.

19. Participar con sus asociados en la elaboración y actualización de las guías de manejo clínico de las patologías más frecuentes que se presente en el área de influencia del **HOSPITAL** y las Unidades Funcionales Hospitalarias en las que sea operador así como los Puesto de Salud dependientes de estas, si en razón al desarrollo del subprocesos deba desplazarse a estas Unidades a desarrollar allí el subprocesos contratados y en especial en la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ** como IPS.

20. Cumplir con la afiliación de sus asociados en los términos del Decreto 4588 del 2006, la Ley 1233 de 2008, al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos profesionales (EPS-AFP-ARP) previsto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2002, y demás normas concordantes, así como las que las modifiquen y mantenerlos afiliados a sus asociados con que desarrolle los subprocesos durante la ejecución de actividades o plazo de ejecución del contrato, para lo cual deberá presentar constancia de afiliación y pago mensual al Sistema de Seguridad Social Integral al Supervisor Administrativo del Contrato dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, y será requisito para el pago parcial del contrato mes a mes, así mismo pagar las contribuciones especiales de acuerdo con la normativa vigente y sobre el número de asociados con que desarrolla las actividades del procesos o subproceso contractual.

21. Presentar al Supervisor del contrato mensualmente o durante el periodo a facturar y en todo caso al finalizar el contrato, un informe de ejecución del contrato que detalle el proceso y/o subprocesos operados tanto a nivel asistencial como administrativas y docente que se deriven de la atención en salud, estas últimas si en desarrollo del subprocesos deba hacer docencia de acuerdo a los convenios existentes, informe que tendrá verificación de procesos y subprocesos por parte de la Supervisión Técnica, y será radicado en la SUBDIRECCION DE PERSONAL del **HOSPITAL** para verificación de cumplimiento del contrato y tramite de pago.

22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera la Ley pretendan obligarlo a hacer u a omitir algún acto o hecho.

23. Atender por intermedio de los coordinadores las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor técnico o administrativo del contrato o quien este o estos deleguen.

24. Concurrir junto con los asociados en la custodia, vigilancia y salvaguarda de los equipos asistenciales, inventarios de medicamentos, elementos medico quirúrgicos, muebles asistenciales y demás bienes entregados a título de tenencia por virtud del presente contrato, para el cumplimiento de las actividades propias de los procesos del objeto contractual, los cuales no deberán salir de la Empresa sin previa autorización del **HOSPITAL**.

25. El **CONTRATISTA** deberá salir al saneamiento en los actos de los trabajadores asociados que produzcan lesión en el patrimonio de la Empresa, por lo cual, responderá integralmente por el uso indebido, deterioro, pérdida o daños causados a los bienes descritos en el numeral anterior, por el trabajador asociado a quien se le hayan entregado en tenencia para el desarrollo del objeto del contrato, ya sea reponiéndolo o cancelándolo de acuerdo a su avalúo o su reparación, de ser posible. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación



contrato o acuerdo cooperativo o al iniciar las actividades en el HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ.

26. Responder por el deterioro, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o uso indebido de los bienes de los clientes internos y externos del HOSPITAL, que sean entregados en tenencia al trabajador asociado en desarrollo del objeto contractual.

27. Informar al Supervisor Administrativo del contrato o a la Gerencia del HOSPITAL tan pronto como se haya ejecutado el setenta por ciento (70%) del valor del presente contrato, para considerar o su liquidación o su adición, según el caso.

28. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones previstas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

29. Cancelar los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y distrital, así como el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar de conformidad con la ley, ordenanzas y el Estatuto de Contratación del HOSPITAL y de las disposiciones que rigen en materia de impuestos y contratación.

30. Contar con personal calificado y entrenado para el desarrollo del programa de salud ocupacional.

31. Uniformar a los asociados con los que va a desarrollar las actividades de los procesos o subprocesos contratados. Los gastos que por este hecho se generen correrán por cuenta del contratista.

32. Presentar un cronograma de capacitaciones de sus asociados de manera trimestral al supervisor del contrato, quien le hará seguimiento.

33. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: IDONEIDAD DE LOS ASOCIADOS: EL CONTRATISTA deberá garantizar la idoneidad de sus asociados con los que desarrolla las actividades de los subprocesos contratados de acuerdo a los niveles y perfiles que el HOSPITAL o la norma exige para desarrollar las actividades, en subprocesos contratados en cumplimiento de los requisitos de ley para su operación como prestador de servicios de salud y afines, y de los estándares del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y estándares del sistema de acreditación, entre otros, para lo cual el CONTRATISTA aportará copia de la hoja de vida con los antecedentes de sus asociados y con la certificación de títulos y competencias, y así mismo aportará copia de los convenios asociativos, documentación que será entregada en la SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL del HOSPITAL o a quien se designe su custodia, debidamente foliada de acuerdo a las normas de archivo, y se compromete a mantener esta información actualizada permanentemente dando cumplimiento a los requisitos de los estándares citados. Además se comprometen para cumplir con los mismos estándares del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación, a asistir al proceso de inducción, y de capacitación que el HOSPITAL programe el cual se convierte en obligatorio para los asociados con el que el CONTRATISTA realiza las actividades de los procesos o subprocesos, para lo cual el CONTRATISTA se compromete a coordinar la asistencia a esta inducción y capacitación, sin que ello implique dependencia de los asociados con el HOSPITAL o la UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ.

PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA se compromete a participar en los programas de capacitación y educación continuada, teniendo en cuenta que el HOSPITAL es una Institución Prestadora de Servicios de Salud que proporciona entrenamiento universitario y es reconocido por ser hospital de enseñanza y práctica



supervisada por autoridades académicas competentes y que ofrece formación y atención médica en cada uno de los niveles de complejidad y está comprometido con las funciones esenciales de formación e investigación.

PARAGRAFO 2: El contratista responderá administrativa, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Para el desarrollo del presente contrato el HOSPITAL se compromete a facilitar los medios técnico - logísticos propios para el cumplimiento del objeto contractual, de manera oportuna.
2. Pagar el valor del presente contrato en las formas y plazos estipulados.
3. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y en la ley.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El PLAZO de ejecución del contrato será de OCHO (08) meses o hasta que se agote la imputación presupuestal, si esto sucede primero, contados a partir de la orden de ejecución dada por el HOSPITAL mediante acta de inicio suscrita por el Supervisor del contrato. Su vigencia será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir del acta de inicio.

PARAGRAFO 1.- No obstante el plazo aquí estipulado, la ejecución del contrato estará condicionado a la duración del convenio interadministrativo que otorga a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, la tenencia y dirección de la Unidad Funcional de Zipaquirá; por tanto, en caso de finalizar el convenio interadministrativo, el contrato terminará y, en consecuencia, el valor promedio presupuestado de la unidad funcional será reversado.

PARÁGRAFO 2.- Además, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por ministerio de la ley, o de común acuerdo entre las partes. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante adición, modificación o prórroga del contrato, acuerdo o acta suscrita por las partes.

PARAGRAFO 3.- En caso de prórroga que cambie de vigencia fiscal, se tendrá en cuenta la variación de IBC para el pago de compensaciones, si el CONTRATISTA lo solicita y es aprobado por la Gerencia del HOSPITAL en las condiciones que el HOSPITAL apruebe.

CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$62.000.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, para todos los efectos fiscales. Este valor es la única contraprestación que reconocerá el HOSPITAL, toda vez que dentro de él quedan incluidos todos los costos y gastos en que incurra el CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- El HOSPITAL pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato por las actividades derivadas de cada proceso o subproceso efectivamente prestadas en los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del HOSPITAL en la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**, según necesidades y características técnicas, pagado mes a mes vencido, tomando como fecha de corte de novedades para pago el día 25 de cada mes o en su defecto a la terminación del contrato.

Para el pago en los casos cuyas características sea por productividad, el pago se realizará, en cuenta separada presentada de acuerdo como se determine en **acta o anexo de características técnicas** de procesos o subprocesos la cual o cuales forman parte integral del presente contrato y que corresponde al documento mediante el cual el HOSPITAL podrá adicionar, suprimir, o modificar de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio de salud en la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ** operada por el HOSPITAL.

PARAGRAFO 1.- Para hacer efectivo el pago, el CONTRATISTA presentará factura o cuenta de cobro con el lleno de requisitos legales y fiscales, acompañada de certificación de cumplimiento y el monto a pagar expedida por el Supervisor Administrativo del contrato o por quien este delegue, factura o



cuenta de cobro acompañada la certificación será radicada en la Dirección Financiera de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

PARAGRAFO 2.- Para la expedición de la certificación de cumplimiento por parte de Supervisor Administrativo o por quien este delegue, el **CONTRATISTA** deberá presentar en la **SUBDIRECCION DE PERSONAL del HOSPITAL**, la factura o cuenta de cobro acompañada de un informe de ejecución con las novedades presentadas en el periodo facturado y hoja de trabajo que demuestre la ejecución del contrato en los tiempos requeridos o programados y las novedades que se llegaren a presentar por subproceso contratado y la ejecución económica del contrato; informe que se acompañará por las certificación de ejecución o cumplimiento de cada subproceso en los tiempos programados y aprobado por el **HOSPITAL**, expedida por el Supervisor Técnico designado para cada subproceso por el Supervisor Administrativo o por el Gerente. Presentado el informe a satisfacción el Supervisor Administrativo o quien este haya delegado certificará el cumplimiento del Contrato con base en los informes de ejecución y las certificaciones del Supervisor Técnico, certificación que será requisito para pago del contrato así como la presentación de prueba del pago de la seguridad social integral de cada asociado de conformidad con la normativa para las CTAs y demás informes o documentación solicitada por parte del Supervisor Administrativo del contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.- La factura o cuenta de cobro con los requisitos de ley, por los servicios prestados serán presentadas mensualmente o por el periodo a facturar y en todo caso al finalizar el contrato, al Supervisor Administrativo del contrato o a quien este delegue, quien hará la revisión de la misma y la autorizará, y del informe de gestión, sus soportes si los hay y certificará que se haya cumplido con el pago de la seguridad social integral y contribuciones especiales, cumplido lo anterior y de ser aceptado el informe, expedirá certificación de cumplimiento y autorizará la factura o cuenta de cobro, certificando para pago.

PARAGRAFO.- Una vez certificado el cumplimiento del contrato por el Supervisor Administrativo del contrato, el **CONTRATISTA** radicará la factura o cuenta de cobro en original para el pago en la Dirección Financiera - Cuentas por pagar acompañada con los siguientes documentos: **a)** Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor administrativo del contrato, en original. **b)** Fotocopia de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del mes inmediatamente anterior; **El HOSPITAL** procederá a cancelar la factura radicada de acuerdo a la disponibilidad y flujo de caja una vez se efectúen los trámites de pago correspondientes a la misma.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente constituida, las siguientes garantías:

9.1. ÚNICA DE CUMPLIMIENTO QUE AMPARE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- 1. CUMPLIMIENTO:** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato por un plazo igual al del contrato y cuatro (4) meses más.
- 2. CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato y por el plazo del contrato y de un (1) año adicional contado a partir de la terminación del contrato.
- 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado por el **CONTRATISTA**, valor a asegurar el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término del contrato y tres (3) años más contados a partir de la expedición de la garantía.

9.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por un monto equivalente a 600 SMLMV, por la vigencia del contrato y tres (3) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **En esta garantía el Hospital debe tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado y será beneficiario tanto el Hospital como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de adición en valor y/o plazo al presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar, en valor y plazo, las respectivas garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Supervisión general del Contrato estará a cargo del Supervisor Administrativo que para el presente contrato estará a cargo del **SUBDIRECTOR DE PERSONAL del HOSPITAL**



o quien haga sus veces, y la Supervisión Técnica a cargo del designado para cada subproceso por el Supervisor Administrativo o por el Gerente.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR TÉCNICO: Las funciones de supervisor técnico son:

- a) Coordinar desde el punto de vista técnico la ejecución idónea y oportuna de los procesos, subproceso y tiempos requeridos del subprocesos contratado verificando su cumplimiento;
- b) Verificar el resultado de las actividades propias del subproceso contratado bajo su coordinación o Supervisión;
- c) Proteger por los intereses del **HOSPITAL** y la calidad del servicio prestado por el **CONTRATISTA**;
- d) Verificar el cumplimiento a las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA**, para lo cual avalara mediante certificación para el informe de gestión que el **CONTRATISTA** presente;
- e) Resolver las consultas técnicas que formule el **CONTRATISTA** a través de sus asociados o coordinador de procesos;
- f) Comunicar al Supervisor Administrativo las irregularidades que se presenten en desarrollo del subproceso contratado;

Informar a la Supervisión Administrativa o al Gerente cuando **el CONTRATISTA** a través de sus asociados no cumpla con manuales, procedimientos, protocolos, guías de manejo, instructivos, registros, utilización de formatos aprobados para **el HOSPITAL**, ya que se advierte que el incumplimiento con manuales, procedimientos, protocolos, guías de manejo, instructivos, registros, utilización de formatos y demás instrucciones o normas aplicables a los procesos, subprocesos o actividades en general pueden ser causal de incumplimiento de contrato, por la naturaleza del servicio que presta **el HOSPITAL**;

- h) Aprobar la programación de actividades presentadas por **el CONTRATISTA** para cumplir con la ejecución del contrato;
- i) En caso de suspensión parcial o total del subprocesos por parte de un asociado avalar la continuidad o no de la prestación del servicio o actividades del mismo para que sea cubierto o no por **el CONTRATISTA**;
- j) Las demás que se consideren inherentes a la Supervisión Técnica para el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR ADMINISTRATIVO:

- a) Revisar y autorizar las facturas o cuenta de cobro y sus soportes previo cumplimiento de todos los requisitos para su presentación y pago.
- Expedir certificación de cumplimiento del servicio o novedad del mismo.
- c) Aprobar o improbar los informes que debe presentar **el CONTRATISTA**.
- d) Resolver las consultas que formule **el CONTRATISTA**, hacer las observaciones que estime conveniente y servir de conducto regular para las reclamaciones entre **el HOSPITAL** y **el CONTRATISTA**;
- e) Informar a la Gerencia y a la Oficina Asesora Jurídica cualquier fenómeno que altere la ejecución idónea del contrato o el equilibrio económico o financiero del mismo, a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes solucionar o determinar la situación del contrato o actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedente;
- f) Exigir que la calidad del servicio contratado se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato;



- g) Llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar a la Gerencia cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o no cumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos a sanciones a que haya lugar;
- h) Emitir concepto y recomendación a la Administración sobre la conveniencia de modificaciones, prorrogas o adiciones al contrato, cuando se presenten o al menos con tres días de anticipación al vencimiento del plazo del contrato;
- i) Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, con la debida anticipación, a la Gerencia o a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros o a la Oficina Asesora Jurídica con el fin de proceder al trámite de rigor y suscribir el acta correspondiente o modificación de contrato.
- j) Solicitar a la Oficina correspondiente la liquidación del contrato, en los eventos en que se requiera, presentando el respectivo informe de ejecución administrativa y financiera del contrato (pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del HOSPITAL).
- k) Comunicar a la Gerencia o a la Oficina Asesora Jurídica, cualquier irregularidad que se observe que modifique o altere el normal curso de la ejecución del contrato.
- l) Suscribir bajo su exclusiva responsabilidad la iniciación de la ejecución del objeto contratado sin que este reúna los requisitos de Ley o las cláusulas contractuales.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 180 del 01 de febrero de 2017 expedido por la Dirección Financiera.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por acuerdo entre las partes, y por fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivos se compute el tiempo de suspensión.

PARAGRAFO. En caso de suspensión del contrato **el CONTRATISTA** prorrogará a vigencia de la garantía única de cumplimiento y demás por el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION Y SUBCONTRATAACION: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del Representante Legal **del HOSPITAL**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para autorizar o negar la cesión. Por la naturaleza del contrato y **del CONTRATISTA** no se podrá subcontratar parcial o totalmente el objeto contractual, salvo disposición expresa por la ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN MODIFICACION TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales de que trate el Estatuto de Contratación del **HOSPITAL** y las contempladas en los artículos 15,16,17 y 18 con la Ley 80 de 1993 y las normas que la adicione, modifiquen o reformen.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD: previo requerimiento por escrito **al CONTRATISTA**, **el HOSPITAL** declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa su ejecución y que con esta conducta amenace con su paralización afectando el servicio de salud que presta el **HOSPITAL** y a la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**.

PARAGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. En caso de caducidad o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **el HOSPITAL** exigirá directamente **al CONTRATISTA**, a título de cláusula penal una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen **al HOSPITAL**, así mismo podrá cobrar **MULTAS** en el evento en que **el CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **el HOSPITAL**, mediante acto administrativo motivado, le impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato sin



perjuicios a que el hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y o declare la caducidad del contrato.

PARAGRAFO: No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que como persona jurídica, ni los asociados con que ejecutará el objeto contractual se encuentran incurso en inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley con que ejecutará el objeto contractual. Si en el transcurso del contrato se llegare a encontrar incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley **el CONTRATISTA**, dará aviso inmediatamente **AL HOSPITAL** para lo de ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por cualquiera de ellas y por parte **del HOSPITAL** por las causales previstas en las cláusulas excepcionales del mismo, igualmente, por la finalización del convenio interadministrativo que otorga a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, la tenencia y dirección de la Unidad Funcional de Zipaquirá; por tanto, en caso de finalizar el convenio interadministrativo, el contrato terminará.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO: El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: EL **HOSPITAL** podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato, si el **CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación bilateral o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD.- El **CONTRATISTA** mantendrá Indemne **al HOSPITAL** de los reclamos, demandas y cualquier acción legal y costos que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato proveniente de daños o lesiones a pacientes o terceros.

PARAGRAFO: En el evento en que **EL HOSPITAL** sea demandado o requerido judicial o extrajudicialmente, en asuntos de cualquier naturaleza, en razón o en causa a cualquiera de las actividades desarrolladas por **el CONTRATISTA** como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato, **el CONTRATISTA** defenderá los intereses **del HOSPITAL**. De la misma manera responderá económicamente por daños y perjuicios que ocasione **al HOSPITAL** a causa de una mala praxis en la ejecución del objeto contractual por parte de sus asociados. **El CONTRATISTA** actuará como Representante Legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas, en ningún caso el **HOSPITAL** será llamado en garantía o actuará solidariamente y en consecuencia **el CONTRATISTA** será la única responsable de las reclamaciones de sus asociados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: propuesta y documentos del **CONTRATISTA**, certificado de disponibilidad presupuestal, estudio previo, invitación a presentar propuesta, solicitud de elaboración de contrato, anexo a contrato de características técnicas procesos y/o subprocesos a contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS: Los gastos que impliquen la legalización del presente contrato serán a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Por la naturaleza del contrato y para garantizar el adecuado proceso integral de atención al usuario del **HOSPITAL** en la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**, **el HOSPITAL** podrá compartir la infraestructura física, equipos médicos, equipo y elementos de oficina, software, hardware, puntos de facturación, equipos de comunicaciones, impresoras y fotocopiadoras y demás equipos, elementos y bienes **del HOSPITAL** o recibidos con ocasión al convenio de administración o operación con **el CONTRATISTA** en desarrollo de los subprocesos que se contratan, en caso que **el CONTRATISTA** lo requiera, esto en razón a que **el HOSPITAL** los posee o los administra, lo que le permite costo razonable en la prestación del servicio que se contrata, para lo cual **el CONTRATISTA** suscribirá el respectivo documento que lo haga constar, el cual tendrá la misma duración que de este contrato.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO LABORAL SALUD - CONTRATO No.156 DE 2017 - UFZ - 13/13

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento del presente contrato se logra con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y se entiende con la firma de las partes. Y su ejecución se inicia previo cumplimiento de los requisitos de ley; la aprobación de la garantía única, el registro presupuestal correspondiente, y la suscripción del acta de inicio por el **SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO** y el **CONTRATISTA**.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., 01 FEB 2017

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

JAVIER FERNANDO MANCERA GARCIA
GERENTE

REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO LABORAL SALUD IPS

Proyectó: John Santos
Contratos

ó: Neidy Adriana Tinjaca Rueda
Jefe Oficina Asesora Juridica

Reviso: Supervisor del Contrato
Subdirección de personal